

## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

## TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 26 Marzo 1896.)

## SECCION PRIMERA.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

## REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: En vista de las dudas que se han suscitado en la aplicación de la Real orden de este Ministerio de 7 de Junio de 1894, respecto del pago de los derechos que corresponden á las autorizaciones para ejercer la Medicina en España con título extranjero, toda vez que, según ella, quedan equiparadas dichas autorizaciones á las demás que se refieren á otras carreras y profesiones, fijándose como tipo de pago para todas la cantidad señalada para la obtención de los títulos análogos de los españoles, mientras que el decreto ley de 6 de Febrero de 1869, que está vigente, establece en su art. 6.º que los Médicos extranjeros podrán ejercer su profesión mediante autorización, por la que pagarán 200 escudos, ó sean 200 pesetas; considerando además que el informe

emitido por el Consejo de Instrucción pública en 27 de Abril de 1894 se consigna que debe ser respetada la segunda de las citadas prescripciones legales y variarse solamente la cantidad de derechos en el sentido anteriormente expresado para las autorizaciones que no sean de Medicina;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver que, conforme al referido art. 6.º del decreto ley de 6 de Febrero de 1869, los que quieran obtener autorización para ejercer la Medicina en España con título extranjero paguen 500 pesetas, á más de los correspondientes derechos de timbre y expedición, y que siga rigiendo respecto de las demás autorizaciones para otras carreras la Real orden de 7 de Junio de 1894, que exige para cada una de ellas la cantidad señalada á los títulos similares de los españoles.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1896.—Linares Rivas.—Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta 15 Marzo 1896.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

## REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de nueve Concejales del Ayuntamiento de Villarrodrigo, decretada por

V. S. en 2 de Enero último, ha emitido con fecha 17 del actual el dictamen siguiente:

Excmo. Sr.: De Real orden se ha remitido á informe de la Sección el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Villarodrigo, que fué decretada en 2 de Enero último por el Gobernador de Jaén, previa visita de inspección que á la administración del Municipio giró un Delegado que el Gobernador nombró, autorizado por V. E.

El Delegado, al formular el pliego de cargos, incluyó en él, entre otros, los siguientes: que, según arqueo extraordinario practicado por la Delegación, la existencia en Caja ascendía en junto á 40,88 pesetas, y, según certificación que se une al expediente, en los seis meses del corriente ejercicio no se ha verificado ninguna operación de Caja, y por tanto, no se han realizado ingresos ni gastos; que de los presupuestos de 1890-91 hasta 1894-95 aparece una diferencia entre lo ingresado y lo gastado de 8.000 pesetas próximamente, sin que sea posible determinar la inversión dada á los mismos; que el Ayuntamiento cobra un impuesto llamado de Cánones y suertes sobre las tierras roturadas en las dehesas de los propios sin las formalidades de ley, sin llevar el libro talonario correspondiente, y sin que exista acuerdo para la cobranza de dicho impuesto; que por el mismo aparece no ingresada cantidad alguna correspondiente al ejercicio de 1894-1895, siendo así, que muchos, obligados, han pagado sus cuotas respectivas; que para demostrar la informalidad con que se lleva á cabo la cobranza, se unen al expediente recibos referentes al expresado impuesto; que á pesar de que se certifica no haber ingresado cantidad alguna en el ejercicio de 1894-95, es lo cierto que se han cobrado cantidades correspondientes al mismo y que no han ingresado en Caja, y que el arbitrio de pesas y medidas sobre uso forzoso está arrendado, sin que los contratistas tengan prestada otra fianza que la personal.

De las certificaciones expedidas para entregar al Delegado, resulta, entre otros particulares, con relación á los cargos de que queda hecho mérito; que sólo se ha exigido fianza personal al arrendatario del impuesto de pesas y medidas; que en cada uno de los años de 1890-1891 al de 1894-1895, ambos inclusive, han importado algo más los ingresos que los gastos; que por acuerdo de 18 de Agosto de 1872 autorizó el Ayuntamiento al vecindario para cultivar y laborear los terrenos de Propios que necesitase y estaban destinados á pastos hacía más de 30 años; que según aparece de los repartos de cánones que existen en la Secretaría, el terreno esta clasificado en tres clases, pagando la de la primera 4 pesetas por fanega, 2 pesetas 50 céntimos por la segunda, y una peseta la de la tercera; que la cobranza de cánones y censos se hace por reparto anual, en el que se hace constar el número de fanegas que cultivan los arrendatarios en cada una de las tres clases en que se encuentran clasificados los terrenos y sitios en que radican; «que de los datos que aparecen en la Secretaría no resulta que la cobranza de cánones y censos se hace sin libro talonario»; que el último repartimiento de censos y cánones formado por el Ayuntamiento para el año económico

de 1894-1895 asciende á la suma de 1.474'96 pesetas, y que en el tiempo del ejercicio actual transcurrido hasta la visita de inspección, no apareció ingresada ni gastada cantidad alguna con relación al presupuesto corriente, siendo de advertir que en el encabezamiento de la certificación referente á este particular se expresaba que esta se refería á lo consignado en el presupuesto por cada capítulo y á lo gastado, pero no se hacía mención de los ingresos.

Forman también parte de los antecedentes dos recibos, suscrito por el cobrador José de Gracia, uno de ellos sin fecha y otro de cinco de Diciembre de 1895, que parecen referirse al impuesto de cánones de que queda hecho mérito.

Los Concejales alegaron en su defensa lo que estimaron pertinente, acompañando varias certificaciones; y el Gobernador, por providencia de 2 de Enero último, acordó la suspensión de los mismos.

Contra esta providencia han interpuesto los suspensos recurso de alzada en que reproducen los descargos y pruebas alegadas, y que se ha remitido á la Sección con Real orden de 8 del corriente, recibida en este Consejo el 10.

La Subsecretaría de este Ministerio opina que la providencia del Gobernador estuvo justificada.

Con estos precedentes la Sección expondrá á la consideración de V. E. que del adjunto expediente resultan hechos de gravedad que los Concejales no han logrado desvanecer á juicio de la Sección. Estos hechos no sólo demuestran la perturbación en que se halla la administración del Municipio de Villarodrigo, sino que además algunos de ellos parecen revestir caracteres de delito; procediendo, por tanto, confirmar la suspensión decretada por el Gobernador de la provincia, y pasar los antecedentes á los Tribunales de justicia, para que procedan á lo que haya lugar.

La Sección, por consiguiente, opina que procede de confirmar la suspensión de los Concejales de Villarodrigo, y pasar los antecedentes á los Tribunales ordinarios.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1896.—Cos-Gayón.—Sr. Gobernador civil de Jaén.

(Gaceta 27 Febrero 1896.)

## SECCIÓN CUARTA.

### ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

#### ANUNCIO

No teniendo conocimiento esta oficina de la residencia de D.<sup>a</sup> Teresa del Don, se le cita por medio de este periódico oficial, para que en el término de 20 días, contados desde la publicación de



este anuncio, se persone en esta Administración y exponga lo que á su derecho convenga, en el expediente que se instruye sobre deslinde y medición de un monte denominado «El Pedregoso», sito en la villa de Cetina.

Zaragoza 26 de Marzo de 1896.—El Administrador, Eduardo Meléndez.

## SECCIÓN QUINTA.

### AYUNTAMIENTO DE LA S. H. Y M. B. CIUDAD DE ZARAGOZA.

Extracto de los acuerdos tomados por el excelentísimo Ayuntamiento de Zaragoza en las sesiones celebradas durante el mes de Febrero de 1896.

#### *Sesión extraordinaria del día 2.*

Se continuó la rectificación del alistamiento para el inmediato reemplazo del Ejército, y se acordó la inclusión de dos mozos y la rectificación del nombre de otro. Con lo que se dió por terminado el acto.

#### *Sesión ordinaria del día 5.*

Fueron aprobadas las actas de las celebradas el 30 de Enero último y 2 del actual.

Se acordó archivar la Bula apostólica que remite el Excmo. Sr. Arzobispo con motivo de su promoción á esta Sede Metropolitana.

Fué aprobado el extracto de los acuerdos tomados en el mes de Enero último.

A la Sección primera pasó la comunicación de los Sres. Navarro hermanos, dando cuenta del donativo de dos piezas de lienzo que hacen para la Casa Amparo los Sres. Santacana y compañía, de Villanueva y Geltrú.

El Sr. Alcalde dió cuenta de la cuestión de etiqueta que surgió con motivo de la entrada en esta ciudad del Sr. Arzobispo, y se acordó aprobar la conducta del Sr. Alcalde y autorizarle para que si lo cree necesario, nombre una Comisión que intervinga en el asunto.

Se concedió á D.<sup>a</sup> Bárbara Oliván y D. Clemente Soteras permiso para practicar ciertas obras, la primera en su casa núm. 6 de la calle de Antonio Pérez, y al segundo en la núm. 1 de la de Goya.

Se autorizó á D. Mariano Oliver para poner al servicio del público un coche fúnebre de segunda clase.

Quedó sobre la mesa un dictamen proponiendo que no se acepte el proyecto de saneamiento presentado por D. Francisco Guiral.

Se acordó expropiar la casa núm. 20 de la calle de las Armas.

Fué aprobado un dictamen relativo á la ejecución de ciertas obras, sin permiso, en la casa número 22 de la calle de la Verónica.

Se aprobó el traspaso que hace Angel Catalán á Evaristo Arroyo, de una parcela en el camino de Peñaflo.

Se acordó el pago de los premios devengados por los cazadores de animales dañinos.

Se aprobó la propuesta de aprovechamientos forestales para 1896-97.

Se aprobó el convenio hecho con D. Pedro Salas, dueño del campo de Almozara donde se depositan los estiércoles procedentes de la limpieza pública.

Fué autorizado D. José Pueyo Martón y don Pablo Loshuertos para practicar algunas obras en sus fincas, sita la del primero en Torrero, y la del segundo en el camino de Peñaflo.

Quedó sobre la mesa un dictamen informando una instancia de D. Lorenzo Baró sobre rebaje del camino de Torrero.

Fueron explanadas varias mociones, que pasaron á las Secciones respectivas, con lo que se levantó la sesión.

#### *Sesión extraordinaria del día 8.*

Quedó ultimada la rectificación del alistamiento y cerrada definitivamente la lista de los mozos sujetos en esta ciudad y sus términos al reemplazo del Ejército del corriente año, con lo que se levantó la sesión.

#### *Sesiones extraordinarias de los días 9, 10, 11 y 12.*

Se procedió al acto de la clasificación y declaración de soldados para el reemplazo del Ejército del corriente año, y verificado el llamamiento de los mozos comprendidos, se dió por terminado el acto, levantándose la sesión.

#### *Sesión del día 12.*

Fueron aprobadas las actas de las celebradas el 5, 8, 9, 10, 11 y 12.

Entró en la Sala, previas las formalidades de costumbre, el Excmo. Sr. D. Vicente Alda, Arzobispo de esta Diócesis, y sentándose á la derecha del Sr. Presidente, dijo que venía á pagar una deuda de gratitud contraída con el Ayuntamiento por las pruebas de afecto y de consideración que se le habían guardado con motivo de su entrada oficial en Zaragoza; ofreciéndose á la Corporación para lo que pueda convenir á los intereses morales y materiales de esta ciudad. El Sr. Alcalde dió las más expresivas gracias al Sr. Arzobispo por sus ofrecimientos, retirándose acto continuo con las mismas ceremonias observadas á la entrada.

Quedó enterado el Ayuntamiento de haber sido nombrado D. Mariano Olivera, Alcalde del barrio de San Carlos.

Se acordó contestar al Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo, que el Ayuntamiento no toma parte en las causas que sigue contra José Marco sobre ocultación de carne; y contra José García sobre defraudación.

Quedó enterado el Ayuntamiento de un telegrama de D. Francisco Pradilla, manifestando su agradecimiento al que se le dirigió felicitándole por su nombramiento de Director del Museo Nacional de Pintura.

A la Sección cuarta pasó un oficio de la Academia de Nobles y Bellas Artes de San Luis, rogando que á una calle de la población se le ponga el nombre de Pradilla.

Quedó enterado el Ayuntamiento de un oficio del Sr. Vizeconde de Espés, manifestando su reconocimiento por los acuerdos tomados en memoria de su difunto padre el Excmo. Sr. Barón de Mora.

Se acordó sea discutido en sesión extraordinaria el dictamen que se hallaba sobre la mesa, informando la moción relacionada con la enseñanza.

Fué aprobado un dictamen que obraba sobre la mesa, en el que se propone que se dé por recibida la fábrica «Electra Peral Zaragozana», en la forma en que hoy se encuentra hecha la instalación.

Volvió á la Sección un dictamen, relacionado con el rebaje del camino de Torrero desde la subida de Cuellar.

Se aprobó un dictamen relacionado con el expediente formado en averiguación de ciertos hechos denunciados por D. Angel Liria, llavero que fué del Depósito municipal.

Fué aprobado un dictamen proponiendo se preste apoyo moral á la Empresa del Frontón de Zaragoza en la función que á beneficio de los inutilizados en Cuba, hijos de esta ciudad, ha de dar en aquel sitio.

Se acordó dar las gracias á los Sres. Santacana y compañía, de Villanueva y Geltrú, por el donativo de dos piezas de tela con destino á la Casa Amparo.

Quedó enterado el Ayuntamiento del gasto ocasionado en la Casa Amparo durante el año 1894.

Quedó sobre la mesa un dictamen proponiendo la provisión de cargos municipales á los inutilizados en la campaña de Cuba.

Se concedió licencia para obrar, á D. Jerónimo Gil y D. Enrique Ramírez en sus respectivas casas de la calle de las Escuelas Pías núm. 66 y 19 de la del Mercado.

Fueron autorizados los Sres. Migueloa, Lizabe y compañía para depositar temporalmente en un almacén del Arrabal, los bocoyes de alcohol procedentes de la fábrica de refinería del paseo del Ebro.

Se desestimó el encabezamiento de consumos que pide Francisco Gracia Romero, habitante en la torre núm. 302 de Torrero.

Se concedió el permiso que solicitan varios propietarios para practicar obras en las casas de su propiedad de las afueras de la población.

Se autorizó á la Sección quinta para vender, mediante subasta, el estiércol que existe en el cercado del Vedado de Peñafior.

Quedó sobre la mesa un dictamen proponiendo nuevo deslinde con el pueblo de El Burgo.

Fueron explanadas algunas mociones por los Sres. Concejales, y se levantó la sesión.

#### *Sesión extraordinaria del día 16.*

Se procedió á la revisión de las excepciones correspondientes á los reemplazos de 1893, 1894 y 1895.

#### *Sesión ordinaria del día 21.*

Fueron aprobadas las actas de las celebradas los días 12 y 16.

A la Contaduría pasó un oficio de la Excm. Comisión provincial, sobre socorro á los reservistas Mariano García y José Morellón.

Volvió á la Sección el dictamen que se hallaba sobre la mesa sobre provisión de destinos municipales á los que hubieran hecho la campaña de Cuba, siendo hijos de Zaragoza.

Fué aprobado un dictamen que se hallaba sobre la mesa, proponiendo que se practique un nuevo deslinde con el Burgo de Ebro.

Se acordó conmemorar como en años anteriores el aniversario del 5 de Marzo de 1838.

Quedó sobre la mesa el dictamen en que se proponía se subastase las impresiones necesarias para las dependencias municipales.

Se concedió licencia para obrar á varios propietarios que la tenían solicitada.

Fué aprobado un dictamen proponiendo la colocación de una fuente en el jardín de la puerta de Santa Engracia.

Se aprobó un dictamen proponiendo el pago á D. Pablo Palacios, de la cantidad que se le adeuda por alumbrado eléctrico en el paseo de Sagasta.

Quedó sobre la mesa un dictamen proponiendo se nombre vigilante interino del Depósito de cadáveres del Cementerio, á Fernando Gan.

#### *Sesión extraordinaria del día 22.*

Se discutió un dictamen relacionado con la enseñanza, siendo aprobadas las tres primeras conclusiones, suspendiéndose la sesión para continuarla el día 24.

#### *Sesión extraordinaria del día 23.*

Se continuó la clasificación y declaración de soldados para el actual reemplazo del Ejército, y una vez terminado el acto, se levantó la sesión.

#### *Sesión extraordinaria del día 24.*

Se continuó la discusión y aprobación de algunas de las conclusiones del dictamen relativo á la enseñanza, y se suspendió la sesión para continuarla el día 28 del actual.

#### *Sesión de Junta municipal del día 26.*

Fué aprobado el presupuesto adicional al ordinario del corriente ejercicio, y resolviéndose que se dé la tramitación correspondiente.

#### *Sesión del día 26.*

Se aprobaron las actas de las celebradas los días 21, 22, 23 y 24.

Quedó enterado el Ayuntamiento de un oficio del Excm. Sr. D. Julio Serriá, participando su toma de posesión de la Comandancia General del quinto Cuerpo de Ejército, y ofreciéndose á la Corporación; y se acordó que una Comisión pasara á cumplimentarlo.

Igualmente quedó enterado el Ayuntamiento del oficio del Provisor Vicario general, ofreciendo sus servicios; acordándose hacerle iguales ofrecimientos.

Quedó enterada la Municipalidad de la Memoria de operaciones del Banco de Crédito en el año 1895.

Se aprobó la distribución de fondos para el próximo mes de Marzo.

Fué nombrado Síndico interino, para informar en los expedientes de quintas, el Sr. Concejal don Joaquín Solá.

Fueron aprobados dos dictámenes que se hallaban sobre la mesa, relativos al proyecto de saneamiento de la ciudad.



Se concedió licencia á D.<sup>a</sup> Matea Goti y D. Vicente Sainz para decorar respectivamente las sepulturas á perpetuidad, números 169 y 183 del Cementerio de Torrero.

Se aprobó un dictamen relacionado con la construcción de un muro de revestimiento en el talud contiguo á los depósitos de agua.

Volvió á la Sección un dictamen, proponiendo la regularización del alumbrado público en la calle de la Manifestación.

Se acordó que informase la Junta local de Sanidad en el asunto referente á la venta de corderos pastencos durante los meses de Marzo á Junio.

Se acordó declarar permanente la farola que existe en la plaza del Pilar, núm. 6.

Fué nombrado D. Alfonso Gimeno matarife de escandallos, por defunción de Mateo Ferrer que la desempeñaba.

Se aprobaron las condiciones económicas y facultativas para la construcción de un fiolato de consumos, junto al puente de hierro.

Fué autorizada la Sección tercera para implantar el servicio del cobro del arbitrio sobre pesas y medidas en las dependencias municipales donde se efectúen transacciones.

Fué aprobada la lista de los individuos del Ayuntamiento y mayores contribuyentes que tienen derecho á votar Compromisarios para Senadores.

Se aprobó un dictamen proponiendo el pago de 63 pesetas 50 céntimos para trajes de los Guardas rurales.

Se concedió licencia á D.<sup>a</sup> Carmen Ferrer para obrar en su finca núm. 200 de Miraflores.

Se concedió licencia á los Sres. Giménez y Fontellas, de 30 y 15 días respectivamente.

Fueron explanadas algunas mociones por los Sres. Concejales, y se levantó la sesión.

## SECCIÓN SEXTA.

D. Anselmo Ibáñez Cortés, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Longás:

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta población el día 16 del mes actual, se encuentra el siguiente

*Particular.*—«En tal estado, visto el déficit de 2.192 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio, que acaba de votar la Junta para el próximo año económico de 1896 á 1897, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el núm. 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas

2.192 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y convenida la Municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo, que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente según la ley de 7 de Julio de 1888 y con la sola excepción establecida por el art. 118 del reglamento de 21 de Junio de 1889, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre las especies de leña y paja no tarifadas por el Estado que se consuman en esta localidad durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de un céntimo de peseta por cada kilogramo de leña y paja que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 109.583 kilogramos de leña y de 109.582 de paja en todo el año, que viene á producir exactamente las 2.191'65 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto.

Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de 15 días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los señores Concejales y asociados presentes, de que yo el Secretario certifico.—Sebastián Solana.—Mariano Solana.—Lamberto Alastuey.—Hilario Campo.—José Lacumba.—José López.—Sebastián Berges.—Manuel Solana.—Domingo Berges.—Miguel Berges.—Matías Sanguil.—Manuel Martínez.—Pablo Mancho.—Anselmo Ibáñez, Secretario.»

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Longás á 20 de Marzo de 1896.—V.º B.º—El Alcalde, Sebastián Solana.—El Secretario, Anselmo Ibáñez.

D. Miguel Muñoz Luna, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Asín:

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de este pueblo el día 4 del corriente, se encuentra el siguiente

*Particular.*—«En tal estado, visto el déficit de 436 pesetas 27 céntimos que resulta en el presu-

puesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año económico de 1896 á 1897, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el núm. 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 436.27 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y convencida la Municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente, según la ley de 7 de Julio de 1888 y con la sola excepción establecida por el art. 118 del reglamento de 21 de Junio de 1839, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre los artículos de consumo no comprendidos en la tarifa general de consumos, los cuales son la paja y la leña, durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de un 20 por 100 en ambos artículos, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 43.000 kilogramos de paja y 49.424 de leña en todo el año, que viene á producir exactamente las 436.27 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto.

Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de 15 días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los Sres. Concejales y asociados presentes, de que yo el Secretario certifico.—Hay un sello de la Alcaldía.—Domingo Cortés.—Basilio Laborda.—Santos Puyuelo.—Francisco Auria.—Enrique Garcés.—Por los señores Concejales D. Florentín Iriarte y D. Mariano Berges, y asociados D. Pablo Sanz y D. José Abadía,

que dicen no saber firmar, y por sus órdenes, Miguel Muñoz, Secretario.»

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Asín á 17 de Marzo de 1896. —V.º B.º—El Alcalde, Domingo Cortés.—El Secretario, Miguel Muñoz.

*Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día 4 de Marzo para cubrir el déficit de 436 pesetas y 27 céntimos que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año económico de 1896 á 1897, á saber:*

Especies	Unidad	Números de unidades que se calculan de consumo	Precio medio de la unidad	Derechos en unidad	Producto anual calculado
	Kilogra.		Pesetas	Pesetas	Pesetas
Paja . . . . .	100	48.000	3.00	0.20	288
Leña. . . . .	100	49.424	1.50	0.20	148.27
<i>Total.....</i>					436.27

Asín 17 de Marzo de 1896.—El Alcalde Presidente, Domingo Cortés.—El Secretario, Miguel Muñoz.

D. Alvaro Huici, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Bardallur:

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de este pueblo el día 20 del actual para la discusión y votación definitiva del presupuesto ordinario para el ejercicio económico de 1896-97, se encuentra, entre otros, el siguiente

*Particular.*—«En su consecuencia, siendo de todo punto indispensable cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 932 pesetas 71 céntimos, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer que ofrecieran dicha cantidad y fueran adaptables á las circunstancias especiales de la localidad.

Discutido ampliamente el asunto, acordó por unanimidad proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de paja y leña, con excepción de la que se dedique á las industrias, y que se calcule ha de verificarse durante el próximo año económico, cuyos artículos consienten el gravamen de 30 y 40 céntimos de peseta respectivamente, por cada 100 kilogramos, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en la localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley municipal y de los demás órdenes posteriores, calculando la Junta un consumo de 133.570 kilogramos de paja y 133.000 de leña en todo el año, que viene á producir las



332 pesetas 71 céntimos, según se demuestra en la siguiente tarifa:

Especies	Consumo calculado	Unidad	Precio medio de la unidad	Impuesto establecido	Producto anual
	Kilogramos	Kilogramos	Pesetas	Pesetas.	Pesetas.
Paja.....	133.570	100	1'40	0'30	400'71
Leña.....	133.000	100	1'80	0'40	532
<i>Total.....</i>					932'71

Se acordó, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de 15 días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup> de la Real orden de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.<sup>a</sup> de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo, se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.<sup>a</sup> de la última de dichas disposiciones.»

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, expido la presente en Bardallur á 24 de Marzo de 1896.—V.° B.°—El Alcalde, Tomás Usón.—Alvato Huici.

El Ayuntamiento de esta villa, asociado de un número igual de contribuyentes, ha acordado el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos para el próximo año económico de 1896-97, bajo el tipo en alza de 3.586'25 pesetas á que ascienden los derechos del Tesoro, el 3 por 10 de cobranza y el recargo municipal del 85 por 100, con sujeción al pliego de condiciones que desde hoy estará de manifiesto en la Secretaría.

La primera subasta tendrá lugar en la Sala Consistorial de la misma el día 5 del próximo Abril y horas de diez á doce de su mañana, á cuyo acto se convocan licitadores; advirtiéndose que para haber proposiciones será indispensable consignar previamente en las arcas del Tesoro la cantidad de 271'73 pesetas, mas la fianza necesaria.

Brea 25 de Marzo de 1896.—El Alcalde, José Formis.—Cosme Arantegui, Secretario.

El día 15 de Abril próximo, á las diez de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa el arriendo á libre venta, por término de uno á tres años, de los derechos de consumo de todas las especies gravadas, y de no resultar postor, se celebrará la segunda, á la misma hora del día 26 de dicho mes.

Si este medio no diese resultado, se intentará el arriendo con venta exclusiva de líquidos y carnes, nada más que por el ejercicio próximo, verificándose las subastas en los días 7, 17 y 27 de Mayo siguiente; todo conforme á los edictos publicados en los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

También se hace público que el padrón de cédulas personales, formado en este Municipio para el

año 1896 97, se hallará de manifiesto durante los últimos 15 días de Abril próximo en dicha Secretaría.

Salvaterra 23 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Leandro Salvador.

El Ayuntamiento de esta villa, asociado de igual número de contribuyentes, ha acordado el arriendo á venta libre, por término de tres años, de los derechos que devenguen todas las especies sujetas al impuesto de consumos, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del mismo; á cuyo efecto se celebrará la primera subasta el día 6 de Abril próximo, á las diez de su mañana, y caso de no dar resultado, tendrá lugar la segunda el 16 del mismo mes á la misma hora.

Si tales subastas se declaran desiertas, se procederá al arrendamiento con la exclusiva por el año económico de 1896 á 1897 de los derechos que representan los grupos de líquidos y carnes, celebrándose la primera subasta el 26 de Abril, la segunda el 6 de Mayo y la tercera el 16 del mismo, todas á la hora de las diez de la mañana.

Uncastillo 25 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Lorenzo Gay.

El Ayuntamiento de mi presidencia, con los asociados, tienen acordado como medio intentado para cubrir el cupo de consumos correspondiente á esta villa en los tres años económicos más próximos, proceder, de conformidad á lo que determina el vigente reglamento, á los conciertos gremiales, y no dando estos resultado, al arriendo á venta libre de todos los artículos y especies de consumos, bajo el tipo en alza de 10.641 pesetas 44 céntimos á que ascienden los derechos del Tesoro y recargos autorizados, cuya primera subasta tendrá lugar en las Casas Consistoriales el día 16 de Abril próximo, á las diez de su mañana, ante la Comisión respectiva del Municipio, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo, siendo condición precisa para tomar parte en la licitación el depósito de un 2 por 100 sobre el tipo en la Caja municipal.

Si en dicha subasta no hubiera remate, se celebrará una segunda, bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y á la propia hora del día 26 del mismo mes, y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al mejor postor por un año económico solamente.

Pina de Ebro 26 de Marzo de 1886.—El Alcalde, Juan Burillo.

El Ayuntamiento y asociados de esta villa, en vista del resultado negativo de los conciertos parciales y gremiales, tienen acordado proceder al arriendo á venta libre, por uno á tres años, de los derechos de consumos y sus recargos, mediante subasta pública que se verificará el día 31 del actual, á las diez de la mañana, en la Casa Consistorial de la expresada villa.

Si la referida subasta no ofreciere resultado positivo, se celebrará una segunda el día 12 de Ma-

yo próximo á igual hora, bajo el tipo de las dos terceras partes del que sirvió de base para la primera, y solo por un año.

Los pliegos de condiciones para las anunciadas subastas, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento hasta la hora de aquéllas.

La Almolda 24 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Agustín Calvete.

El Ayuntamiento y contribuyentes asociados de este pueblo han acordado el arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas las especies de consumos por tres años, cuya subasta tendrá lugar el día 28 del corriente mes, á las diez de su mañana; si no hubiese licitador, se declarará otra segunda, con la rebaja de la tercera parte del cupo y recargos, el día 7 de Abril próximo, á la misma hora. Si tampoco diere resultado, se arrendarán con venta á la exclusiva, por un año, los grupos de líquidos y carnes, cuyas subastas tendrán lugar en los días 17 y 27 del propio mes y 5 de Mayo viniente, á igual hora que las primeras. Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Retasón 23 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Manuel Lorén.

No habiendo producido resultado las dos subastas para el arriendo á venta libre de los artículos de consumo, ni los encabezamientos gremiales voluntarios para el ejercicio de 1896, se ha dispuesto que la subasta para el arriendo con facultad de la exclusiva de los líquidos y carnes, tenga lugar el día 30 del actual, á las diez de su mañana, en esta Sala Consistorial, bajo el tipo y condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Sos 25 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Pedro Araiz.

## SECCION SEPTIMA

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

#### Calatayud

D. Mariano Bayón del Valle, Juez de instrucción de Calatayud y su partido:

Por el presente edicto se cita y llama á Ernesto Luis de Abren Pereira, de 25 años de edad, soltero, empleado, natural de Freguezia de San Salvador de Rosas (Portugal), sin domicilio fijo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado con el fin de notificarle la sentencia dictada en causa que se le siguió por resistencia á la Autoridad, y hacerle entrega además de los efectos que le fueron ocupados en cumplimiento á lo mandado por la Superioridad; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Calatayud á 23 de Marzo de 1896.—

Mariano Bayón del Valle.—D. S. O., Manuel Palomares.

### JUZGADOS MILITARES.

#### Zaragoza

D. Tomás Sanz y Sanz, Capitán, Ayudante del décimo tercer regimiento montado de Artillería y Juez instructor del mismo:

Habiéndose ausentado del punto de su residencia, que lo es Baracaldo, donde se encontraba con licencia temporal, el artillero segundo Cándido Urreta Landaburu, hijo de Saturnino y de María, natural de Baracaldo, vecindado en el mismo, de oficio labrador, edad 20 años, siendo sus señas las siguientes: estatura un metro 713 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente espaciosa, producción buena, y sin señas particulares, y á cuyo individuo por orden del excelentísimo Sr. Comandante en Jefe de este quinto cuerpo de Ejército estoy formando expediente por la falta grave de primera deserción simple.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho Cándido Urreta Landaburu, para que en el término de 20 días, á contar desde la fecha, se presente en Zaragoza á este regimiento, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si no compareciese en el referido plazo, siéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los Agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta Plaza, entregándolo en el cuartel del Carmen, que ocupa el expresado regimiento, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la *Gaceta de Madrid*, en el *Boletín oficial* de esta provincia y en el de la de Bilbao.

Dada en Zaragoza á 14 de Marzo de 1896.—El Capitán, Juez instructor, Tomás Sanz.—Por su mandato, el cabo Secretario, Gregorio Moñux.

## PARTE NO OFICIAL.

### ANUNCIOS.

## VOLUNTARIOS Á CUBA DE 19 Á 40 AÑOS

#### RECLUTA PARTICULAR.

autorizada según R. O. de 13 de Enero último.

Desde que se alistén, presentando documento militar, recibirán dos pesetas de socorro hasta la vispera de embarque y dos premios, uno por el Gobierno y otro por la empresa.

Dirigirse, plaza de San Antón, núm. 11, segundo.

IMPRENTA DEL HOSPICIO